



VISTOS:

La Solicitud S/N con Exp MAD N° 000775-2025-038376 de fecha 03 junio de 2025, Oficio N° D3437-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 17 de julio de 2025, el Informe N° D101-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 23 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud S/N con Exp MAD N° 000775-2025-038376 de fecha 03 junio de 2025, el ex servidor **AGUSTÍN MANUEL MORALES RÍOS**, presenta como petitorio: “Se expida Resolución de Gerencia General Regional que reconozca y pague la suma de S/ 108, 867.77 (Ciento ocho mil ochocientos sesenta y siete con 77/100 soles), aprobado en Informe Pericial contable.”

Que, mediante el Oficio N° D3437-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 17 de julio de 2025, el Procurador Público Regional indica que:

“... a la vez manifestarle que, en atención la documentación de la referencia a), **esta Procuraduría Pública Regional, oportunamente cumplió con Informar sobre el estado procesal de Cosa Juzgada del expediente de la referencia** b), seguido por AGUSTIN MANUEL MORALES RIOS, contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y OTRO; tal como se verifica del OFICIO N° D3041-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 27 de junio de 2025, que se adjunta. Asimismo, respecto a la solicitud de “hacer llegar el expediente completo”, precisamos que la documentación esencial para proceder al cumplimiento de mandatos judiciales es el Informe sobre el estado procesal de Cosa Juzgada, de forma documentada, consistentes en: Sentencia de primera y segunda instancia, el Informe Pericial y la resolución que aprueba el mismo; por lo que, teniendo en cuenta la alta carga laboral en esta oficina y genera dilación de tiempo para cumplir mandatos judiciales, su Dirección debe evaluar y sustentar que documentos específicos es necesario para atender y cumplir con dichos mandatos judiciales de manera oportuna, y así evitar los apercibimientos de multas y denuncias penales...”



Así mismo, dentro del mismo oficio, la Procuraduría Pública Regional, nos anexa, el Informe Pericial N° 94-2025-MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA, recaída en la Resolución N° 11 de fecha 02 de abril de 2025 y a la Resolución N° 12 de fecha 27 de mayo de 2025, recaídas ambas resoluciones en el **Exp N° 01081-2023-0-0601-JR-LA-02**, en los seguidos por Agustín Manuel Morales Ríos contra el Procurador Público Regional de Cajamarca, el Gobierno Regional de Cajamarca y otros.

Conforme al Informe Pericial N° 94-2025-MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA, se concluye:

- El Reintegro y/o reajuste del cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio, incorporando el incentivo del CAFAE de acuerdo a la Ley N° 31585, a favor del demandante, ascienden a S/101, 116.20 (...)
- Los intereses legales generados hasta el 23 de marzo de 2025 (fecha de último factor de interés reportado por el INTERLEG a la fecha de elaboración del presente informe) por los beneficios demandados, ascienden a S/ 7, 751.57 respectivamente.

Sumados los importes de reintegro de subsidios por luto y sepelio por su madre, más intereses generados; el importe total adeudado por la emplazada asciende a **S/ 108,867.77 (CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 77/100 SOLES).**”

A su vez, la Resolución N° 12 de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo, se resuelve:

1. **CORREGIR** el Informe Pericial N°094-2025-MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA obrante a fojas 107 a 109, en el extremo descrito en el primer considerando en la conclusión del informe; debiendo quedar en forma correcta el nombre del sucesor: “IMPORTES DE REINTEGRO Y/O REAJUSTE DEL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (...)”, DEJÁNDOSE subsistente todo lo demás que contiene.
2. **APRUEBO** el Informe N° 120-2025-MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA, y
3. **ORDENO** al representante legal del demandado y/o al funcionario correspondiente EMITA la resolución administrativa que reconozca la deuda y cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total por el monto de S/108,867.77 (CIENTO OCHO MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 77/100 SOLES) a favor del demandante AGUSTIN MANUEL MORALES RIOS, y realiza las gestiones de la incorporación al aplicativo del comité de la elaboración y aprobación de listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad



de cosa juzgada, a lo prescrito en el artículo 5° literal c) del Reglamento de la Ley N° 30127 (Ley de pago de sentencias judiciales) aprobado por D.S N° 001.2014.JUS (...)

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del D.S N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece: "Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con su visto respectivo, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, POR MANDATO JUDICIAL, al señor **AGUSTIN MANUEL MORALES RIOS**, el pago de por Importes de Reintegro y/o Reajuste del Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, la suma a favor del demandante de **S/101, 116.20** y por los intereses legales generados hasta el 23 de marzo de 2025 por los beneficios demandados, la suma de **S/ 7, 751.57** respectivamente, que en conjunto ascienden a la suma total de **S/ 108,867.77 (CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 77/100 SOLES)**, conforme a lo establecido en el informe pericial señalado en la presente resolución..

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Procuraduría Pública, a efectos de que esta proceda a remitir al órgano jurisdiccional competente el acto resolutorio en cumplimiento del mandato judicial.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada, en su domicilio real, sitio en **JR. RIO PIURA N° 601 – Bolck B1, departamento 104, Condominio del Aire**, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004- 2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN